

-
Cliente..... : AJUNTAMENT BERGA N°Exp. : A-5507
.....
Contrario.. : I SL
Asunto : RECURSO CONT-ADMTVO Procd.: 245/17-F
Juzgado.... : JDO CONTENC-ADMVO núm. 7 de BARCELONA
.
Su Ref.:

Hospitalet de Llobregat (L') a, 16/01/2019 0:00:00

Muy Sr. mío:

En relación con el procedimiento de referencia, le notifico los últimos movimientos del juzgado.

Resolución : Notis LexNET

Fecha Resolución el 15/01/2019 Notificada el 16/01/2019.

Sin otro particular, atentamente le saluda,



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 07 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 93 5548471
FAX: 93 5549786
EMAIL: contencios7.barcelona@xij.gencat.cat

Procedimiento ordinario 245/2017 -F

Materia: Urbanismo

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: II
S.L., E.B.C
Procurador/a: J.R.B, J.R.B.
Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
BERGA
Procurador/a: JM.L.T
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 3/2019

Magistrada: María Isabel López Montañez

Barcelona, 14 de enero de 2019

M^a Isabel López Montañez, Magistrada del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 7 de Barcelona y su provincia, ha visto los presentes autos de recurso contencioso administrativo referenciados, en los que tiene la condición de recurrente D^a E.B.C, en nombre de I., S.L., representada por el Procurador de los tribunales D. J.R.B y asistida por la Letrada D^a.J.V.V.; y de parte demandada, el AYUNTAMIENTO DE BERGA, representado por el procurador de los tribunales D. J.M.L.T y asistido de la Letrada D^a. C.A.T, y en el ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y las leyes de España, ha dictado la siguiente resolución que se basa en los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Por la parte actora, a través de la representación que dejó acreditada en autos, se interpuso en fecha 3 de julio de 2017 recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta del recurso de reposición, presentado ante el Ayuntamiento de Berga contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno

Codi Segur de Verificació:

Signat per López Montañez, María Isabel,

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Data i hora 14/01/2019 12:18





Local el día 6 de octubre de 2016.

SEGUNDO.- En fecha 12 de julio de 2017 se dicta decreto admitiendo el recurso.

TERCERO.- Reclamado el expediente administrativo se entregó a la recurrente y demás partes, que evacuaron los trámites de demanda y contestación por su debido orden y previos los correspondientes traslados.

CUARTO.- Se recibió el pleito a prueba, practicándose la propuesta por las partes que se consideró admisible con el resultado que obra en autos.

Tras presentar ambas partes escritos de conclusiones, quedaron a continuación los autos conclusos para sentencia.

QUINTO.- La cuantía del presente procedimiento fue fijada por decreto de 13 de noviembre de 2017 en indeterminada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Resolución objeto del recurso y alegaciones de las partes.- Constituye el objeto del presente recurso contencioso administrativo la desestimación presunta del recurso de reposición presentado ante el Ayuntamiento de Berga contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 6 de octubre de 2016, en virtud del cual se desestiman las alegaciones efectuadas por D^a. **E. B.C** y se acuerda que no se dispone de licencia de actividad de ferretería a nombre de **B.s.l** ..., atendiendo que se renunció a la misma, conforme lo previsto en el art. 91 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La parte actora alega que la resolución recurrida se basa en un error manifiesto por parte del Ayuntamiento de Berga, pues no es cierto que D^a. **E.A.B** presentara renuncia a la licencia de actividad, sino que como administradora concursal de la empresa **B.s.l** ..., en fecha 2 de febrero de 2012, lo que presentó en el Ayuntamiento fue una baja definitiva de las tasas de residuos comerciales y la de vados de la entrada por cese de la actividad. Por todo lo cual, interesa la estimación del recurso y se condene a la Administración municipal al reconocimiento de la licencia y su transmisión, con imposición de costas.





Por su parte, la Administración demandada alega en primer lugar falta de legitimación activa de la recurrente, puesto que en ningún momento se ha reconocido por el Ayuntamiento de Berga la transmisión de la licencia. En cuanto al fondo, alega que la baja definitiva de la actividad se produjo por la Sra. A [redacted] aportando el modelo de baja de la actividad 036 a Hacienda. En consecuencia, solicita la desestimación de la demanda y la confirmación de la actividad administrativa impugnada, con imposición de costas.

SEGUNDO.- En primer lugar, hemos de examinar la alegación de la parte demandada relativa a la falta de legitimación activa de la recurrente, D^a. E.B C [redacted], en nombre de I [redacted] S.L. Entiende la Administración demandada que de acuerdo con el art. 19.1 de la LJCA, la titular de la licencia objeto de debate en el presente recurso es la sociedad B [redacted] S.L., y no I [redacted] S.L., ni D^a. E B.C [redacted]. Y ello derivado de que no consta acreditada la transmisión de la licencia de B [redacted] S.L., puesto que no es posible llevar a cabo el cambio de nombre de una actividad de la cual se ha informado su cese, como es el caso, cuando la Sra. A [redacted]; administradora concursal de B [redacted], S.L., solicitó la baja definitiva de la actividad con la presentación del modelo 036 de baja a Hacienda en fecha 1 de diciembre de 2014 (folios 19 a 22).

Al respecto la parte actora argumenta la legitimación de I [redacted] S [redacted], S.L. basándose en la doctrina de los actos propios y en el principio jurisprudencial de que el error ende la Administración no puede perjudicar al administrado. Sostiene que la administradora concursal, la Sra. A [redacted] no formuló una baja de la actividad de la empresa, sino la baja de las tasas de basuras y vados, con el objeto de reducir los créditos de la masa en el concurso voluntario que presentó B [redacted] S.L. en el Juzgado Mercantil nº 3 de Barcelona. Así lo declara la Sra. A [redacted] en el acto de la vista, manifiesta que la empresa estaba en liquidación y reconoce su firma en la instancia que presenta en el Ayuntamiento en fecha 2 de febrero de 2015 (folio 16 EA); si bien en la propia instancia se adjunta el modelo 036 de declaración censal de comunicación a la AEAT de baja de actividades económicas específicas, presentado en fecha 1 de diciembre de 2014.

En consecuencia, tal y como alega la Administración demandada, ha de





entenderse que la presentación de este modelo 036 de baja presentado en la AEAT supone la baja definitiva de la actividad de B S.L. y por tanto no cabe la transmisión de licencia alguna a favor de I S.L., tal y como declara la Junta de Gobierno Local en el acuerdo impugnado en el presente recurso, lo que supone asimismo la falta de legitimación activa de la actora en este procedimiento. Cabe, pues, admitir la causa de inadmisibilidad alegada por la demandada, por no tener la mercantil actora un interés directo para la impugnación del acto recurrido, dado que el titular de la licencia de actividad sería B S.L., pero es más, en cuanto al fondo, tampoco cabe sostener la vigencia de dicha licencia, sino que la misma fue dada de baja definitiva por la Sra. A en los términos expuestos.

TERCERO.- Costas. Conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 139.1 de la LJCA, las costas procesales se impondrán en primera o en única instancia a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones en la sentencia o en la resolución del recurso o del incidente, salvo que el órgano judicial razonándolo debidamente aprecie la concurrencia de circunstancias que justifiquen su no imposición. Se recoge así el principio del vencimiento mitigado, que deberá conducir aquí a la no imposición de costas, habida cuenta de que la singularidad de la cuestión examinada veda estimar que se halle ausente en el caso actual "*iusta causa litigandi*" en los términos del debate de autos.

Vistos los preceptos legales citados y los de general aplicación, resolviendo dentro de los límites de las pretensiones deducidas por las partes en sus respectivos escritos de demanda y contestación, se dicta el siguiente

FALLO:

INADMITIR el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal de D^a. E.B.C en nombre de I S.L., contra la desestimación presunta del recurso de reposición presentado ante el Ayuntamiento de Berga contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 6 de octubre de 2016; actos que se declaran ajustados a Derecho. Sin costas.





Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación conforme establecen los artículos 80.1 c) y 85 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dentro del término de quince días siguientes al de la notificación de esta resolución, ante este Juzgado.

Así por esta Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos originales, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

Codi Segur de Verificació: †

Signat per López Montañez, María Isabel,

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:

Data i hora 14/01/2019 12:18

